



REGLAMENTO ACADÉMICO DE MAESTRÍAS

Este documento fue aprobado por el Consejo Académico en Acta No. 11 de 2007.

ÍNDICE

CAPÍTULO 1.....	2
CAPÍTULO 2.....	3
CAPÍTULO 3.....	5
CAPÍTULO 4.....	8
CAPÍTULO 5.....	9
CAPÍTULO 6.....	12
CAPÍTULO 7.....	14
CAPÍTULO 8.....	18
CAPÍTULO 9.....	19

CAPÍTULO 1

ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 1. Los programas de MAESTRÍA, estarán adscritos a las Facultades. Las actividades académicas y administrativas serán competencia de esta unidad académica.

Artículo 2. Los programas de MAESTRÍA estarán dirigidos por un Comité de Maestría.

Parágrafo 1. El Comité de Maestría estará integrado por:

- El (La) Decano (a) de la Facultad o su delegado, quien lo preside.
- El Director del programa de Maestría.
- El coordinador de cada área de énfasis del programa de Maestría, si este existiese.
- Un representante de los estudiantes del programa de Maestría.

Como invitados se tendrán, un investigador adscrito a cada uno de los grupos de investigación representando a las áreas de énfasis del programa de Maestría, un representante de la Vicerrectoría Académica, y un representante del sector empresarial.

Parágrafo 2. El Director del Programa de Maestría deberá ser un docente de tiempo completo con al menos categoría de Asociado, adscrito a la Facultad y nombrado por el Decano.

Parágrafo 3. La elección del representante estudiantil ante el Comité se realizará según lo establecen el Reglamento de Estudiantes de Postgrado.

CAPÍTULO 2

ADMISIÓN

Artículo 1. El aspirante al Programa de Maestría debe cumplir con los requisitos de inscripción que establece el artículo 26 del Reglamento Estudiantil para Postgrados, y los descritos en el Artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 2. El aspirante al Programa de Maestría debe presentar los siguientes documentos en el momento de la inscripción:

- Hoja de vida debidamente diligenciada en el formato establecido por el programa y anexando documentos de respaldo.
- Fotocopia del diploma o acta de grado que acredita el grado profesional o constancia de terminación de los estudios y que el diploma está en trámite.
- Certificado oficial de las calificaciones de pregrado, en la que se especifique su promedio.
- Una carta de recomendación académica.
- Carta de aval de un profesor adscrito al Programa de Maestría como tutor.
- Un escrito de máximo 500 palabras de motivación acerca del tema de investigación de interés.

Artículo 3. Para la admisión al programa de MAESTRÍA, el Comité de Maestría en tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Hoja de vida. Se considera la valoración de los datos biográficos que cualifican al aspirante para el programa de Maestría, tales como: las calificaciones obtenidas en el programa de pregrado o postgrado, la trayectoria investigativa, la trayectoria académica, distinciones y experiencia específica en el área del postgrado.
2. Entrevista: Se identifican aspectos importantes de la personalidad del aspirante, su capacidad para vivir en comunidad y los intereses de investigación a desarrollar en el programa.
3. Prueba de suficiencia en inglés: evalúa, en el idioma inglés, al menos la comprensión de textos relacionados con el postgrado.

Para la ponderación de los aspectos a evaluar dentro de cada área de énfasis de la Maestría, se asignará un valor dentro del rango de la siguiente tabla y en tal forma que la suma total máxima sea 100.

Item	Aspecto a evaluar	Porcentaje	
		Mínimo	Máximo
1	Hoja de vida	30	50

2	Entrevista	30	50
3	Prueba de suficiencia en inglés	5	25

Parágrafo 1. Los grupos de investigación recomendarán la disponibilidad de cupos, según su capacidad, ante el Comité de Maestría.

Artículo 4. Una vez concluido el proceso de selección el Comité de Maestría expedirá un acta en la que conste el nombre, la identificación y el puntaje obtenido por cada aspirante en los diferentes criterios de admisión. Dicha acta se remitirá a la Oficina de Admisiones para informar a los aspirantes. Una vez notificado, el aspirante aceptado procederá a la matrícula.

Parágrafo 1. Para la matrícula, el estudiante cumplirá los demás requisitos que establece la institución en los Artículos 32 y 33 del Reglamento para Estudiantes de Postgrado.

CAPÍTULO 3

CALIDAD DEL ESTUDIANTE

Artículo 5. Estudiante admitido por Transferencia: Se considerará la admisión de un estudiante por transferencia, cuando este cumpla los siguientes requisitos:

- a. Presentación de una propuesta de Trabajo de Investigación aprobada por el grupo de investigación receptor.
- b. Constancia, en su Plan de Estudios de origen, de haber desarrollado cursos o seminarios relacionados con la línea de investigación, y el nivel al cual aspira, según las exigencias del Plan de Estudios vigente.
- c. Constancia del cumplimiento del requisito de inglés.
- d. El estudiante de transferencia desarrollará por lo menos el 60 por ciento de los cursos y Trabajo de Grado en el programa de MAESTRÍA.

Parágrafo 1. Las solicitudes de transferencia deberán ser avaladas por el grupo de investigación receptor en el programa de MAESTRÍA según corresponda y aprobadas por el Comité de Facultad.

Parágrafo 2. En la convocatoria para la apertura de cohorte, se establecerá el número de cupos disponibles para transferencia en cada grupo de investigación.

Artículo 6. Estudiante admitido por reingreso: Se consideran reingresos al programa de MAESTRIA aquellos que los aspirantes solicitan para la misma área de énfasis a la que ingresaron inicialmente; la solicitud deberá venir recomendada por el grupo de investigación al que aspira a reingresar y por el Comité de Maestría y finalmente aprobada por el Comité de Facultad.

Parágrafo 1. El estudiante que reingresa al Plan de Estudios y Reglamento vigentes, se somete a las condiciones actuales del programa.

Parágrafo 2. En ningún caso existirán reingresos cuando el solicitante haya quedado excluido del programa por bajo rendimiento académico.

Artículo 7. Estudiante admitido por traslado: Para los cambios de área de énfasis o para aspirar a la maestría con título previo en una especialización, se procederá de la siguiente manera:

- Si un estudiante de maestría solicita traslado a un área de énfasis distinta a la que ingresó inicialmente; la solicitud deberá venir recomendada por el grupo de investigación al que aspira a ingresar y por el Comité de Maestría y finalmente

aprobada por el Comité de Facultad. Además deberá tomar las materias adicionales que componen el plan de estudios y los cursos que a juicio del director del grupo de investigación y del Comité de Maestría, se consideren deficitarios en su formación, y que cumplan con los requisitos del área de énfasis del programa de Maestría al que ingresa. Una vez aprobadas las asignaturas adicionales requeridas y aprobada la propuesta de trabajo de grado, podrá comenzar a desarrollar las actividades de investigación correspondientes, de acuerdo con las normas establecidas para este programa.

- Si un estudiante de especialización aspira a la maestría, deberá tomar las materias adicionales que componen el plan de estudios y los cursos que a juicio del director del grupo de investigación y del Comité de Maestría, se consideren deficitarios en su formación, y que cumplan con los requisitos del programa de Maestría. Una vez aprobadas las asignaturas adicionales requeridas y aprobada la propuesta de trabajo de grado, podrá comenzar a desarrollar las actividades de investigación correspondientes, de acuerdo con las normas establecidas para este programa.
- Si el estudiante de maestría ya posee el título de Especialista en áreas afines, entonces:
 - Deberá tomar los cursos que, a juicio del director del grupo de investigación y del Comité de Maestría, se consideren deficitarios en su formación, y que cumplan con los requisitos del programa de maestría.
 - Deberá haber cumplido con el requisito de inglés según la normatividad vigente.
 - Podrá dar inicio al desarrollo del trabajo de grado una vez tenga aprobada la correspondiente propuesta.

Parágrafo 1. Las admisiones por traslado, reingreso o transferencia deben cumplir además los requisitos previstos en los artículos 34 al 41 del reglamento de estudiantes de postgrado.

Parágrafo 2. Los traslados, los reingresos y las transferencias, serán recomendados por el Comité de Maestría al Comité de Facultad. Los cambios de grupo o línea de investigación y el inicio del trabajo de grado serán recomendadas por el director del trabajo de grado al Comité de Maestría. En caso de ausencia del director o del asesor, el Comité de Maestría tomará todas las decisiones al respecto.

Artículo 8. Pérdida de la calidad de estudiante: Se pierde la calidad de estudiante de maestría cuando:

- a. Se haya obtenido el título de maestría en el área de énfasis en el que el estudiante haya estado matriculado.
- b. Se hayan perdido dos asignaturas a lo largo de todo el programa o la misma asignatura en dos ocasiones.

- c. Se haya impuesto una sanción académica o disciplinaria que tenga como efecto la pérdida de dicha calidad según lo contemplado en el Reglamento para estudiantes de postgrado (Artículos. 95 al 108)
- d. Por enfermedad debidamente comprobada y el Comité de Facultad considere inconveniente la participación del estudiante para su propio bienestar y el de la vida de la comunidad universitaria, sin perjuicio de los derechos de los enfermos.

Artículo 9. El máximo de permanencia de un estudiante en el programa de Maestría, incluyendo la elaboración del Trabajo de grado, no será superior a dos (2) años adicionales al tiempo establecido en el Plan de Estudios. Transcurrido el máximo de tiempo de permanencia, el estudiante quedará excluido del programa y no podrá optar al título correspondiente.

CAPÍTULO 4

MATRÍCULA

Artículo 10. Será responsabilidad del estudiante, realizar el proceso de matrícula de los cursos en cada semestre y asegurarse de la correcta aplicación de dicho proceso.

Artículo 11. Será responsabilidad del Comité de Maestría, previa consulta con los grupos de investigación que ofrecen cupos para una cohorte dada, establecer las necesidades y los costos de los cursos para definir el valor de la matrícula a cobrar por semestre, según el estudio realizado por la Dirección Financiera.

CAPÍTULO 5

CONTENIDO CURRICULAR

Artículo 12. El plan de estudios del programa de MAESTRÍA será definido por el Comité de Maestría y aprobado por el Comité de Facultad correspondiente.

Artículo 13. Los cursos teóricos de la MAESTRIA, serán susceptibles de ser homologados o validados de acuerdo con la normativa contemplada en el reglamento para estudiantes de postgrado (Artículos 57, 58, 59 y 60). Se exceptúan los Seminarios y los cursos que involucren una actividad investigativa. El Comité de Maestría definirá los contenidos de las pruebas, la fecha para su realización y la respectiva evaluación.

Artículo 14. El número mínimo de créditos por semestre que matriculará el estudiante será el correspondiente al aprobado para el respectivo período en el plan de estudios vigente al momento de su ingreso al programa de MAESTRÍA. No obstante, el Comité de Maestría podrá autorizar la matrícula de un número inferior de créditos en el caso de que un estudiante lo requiera para completar el total exigido o en situaciones planteadas por transferencias, reingresos o traslados.

Artículo 15. Para efectos de nivelación, el Comité de Maestría podrá establecer la participación de los estudiantes en actividades académicas adicionales, con el propósito de asegurar el nivel académico adecuado, sujeto a las siguientes reglas:

1. Las actividades académicas adicionales no se tendrán en cuenta en la contabilización de los créditos cursados por el estudiante ni para el tiempo de permanencia.
2. El Consejo Superior fijará los derechos pecuniarios de las actividades académicas adicionales que debe realizar un estudiante para efectos de matrícula.
3. La duración máxima de las actividades académicas adicionales no podrá exceder de un año.

Artículo 16. Con antelación a la convocatoria, el coordinador del área de énfasis que ofrece los cupos entregará, al Comité de Maestría, el listado de los cursos que el candidato tomará (cursos obligatorios y electivos). Si algún curso se ofrece por primera vez, irá acompañado del respectivo programa, el cual será evaluado por el Comité de Maestría.

Artículo 17. Toda petición tendiente a solicitar la declaratoria de Incompleto, o una prórroga para la finalización de un curso, se estudiará por el Comité hasta quince (15) días antes de la fecha prevista para la culminación del semestre. Los cursos finales

(Trabajo de grado) podrán prorrogarse según lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento.

Artículo 18. Ampliación del tiempo de permanencia. La autorización de la ampliación del tiempo máximo de permanencia de un estudiante en el Programa de Maestría es potestativa, de manera exclusiva, del Consejo Académico. Esta autorización debe guiarse por los siguientes criterios:

- a. Si al estudiante no le ha sido aprobada aún una propuesta de Trabajo de grado, según el programa curricular del área de énfasis, tanto el Comité de Maestría como el Director del Trabajo de grado, deberán conceptuar sobre la conveniencia de autorizar la ampliación del tiempo de permanencia.
- b. El Comité de facultad podrá definir condiciones académicas especiales para la ampliación del tiempo de permanencia en el programa, tiempo que no podrá exceder de dos semestres académicos adicionales.

Artículo 19. El reconocimiento de cursos o de actividades de investigación relacionadas con Ingeniería, en el caso de cambios de área de énfasis, reingresos o transferencias, será competencia del Comité de Maestría.

Parágrafo 1. Si, para efectos de homologación, un estudiante solicita un curso que no se encuentra en la programación, obtendrá el visto bueno del Comité de Maestría, previo concepto del coordinador del área de énfasis.

Artículo 20. La asistencia a cada uno de los cursos de la Maestría, incluyendo Seminarios será obligatoria para todos los estudiantes, y su inasistencia a más de un treinta y tres por ciento (33%) de ellos implicará su reprobación por faltas. Se exceptúan aquellos estudiantes que tengan autorización del Comité de Maestría o presenten justificación por fuerza mayor documentada.

Parágrafo 1. El Comité de Maestría reglamentará lo correspondiente a los cursos de seminario.

Artículo 21. Un curso se puede cancelar hasta la sexta semana de clases. Si un estudiante requiere cancelar un curso fuera de este período debe acreditar una nota aprobatoria hasta la fecha de la solicitud, y recibir el concepto favorable del comité de Maestría en Ingeniería.

Parágrafo 1. En materia de calificaciones y sus efectos se observarán las siguientes reglas:

1. Un curso se puede cancelar o reprobar una sola vez. En el caso de una asignatura obligatoria el estudiante deberá esperar para matricularla en la siguiente cohorte del programa.
2. Se podrá repetir solo una asignatura durante todo el desarrollo del programa. En casos excepcionales cuando la asignatura no se ofrezca, el Comité de Facultad podrá autorizar una prueba de validación.

3. Cuando una prueba sea anulada por fraude se calificará con 0,0 (cero, cero) y el profesor deberá informar al Coordinador de Maestría y éste informará al Comité de Facultad para efectos disciplinarios.
4. En aquellos casos en que el estudiante curse asignaturas de pregrado, éstas deben ser aprobadas con una nota mínima de 3.5. En caso de pérdida el estudiante podrá repetirla por una sola vez. Estas asignaturas se tendrán en cuenta para evaluar el rendimiento académico.
5. En caso de pérdida de una asignatura por cualquiera de las causas contempladas en este Artículo, no es posible recurrir a la validación por suficiencia.

CAPÍTULO 6

DIRECTOR DEL TRABAJO DE GRADO

Artículo 22. Para los efectos del planteamiento, inicio, desarrollo y culminación del trabajo de grado, se asignará a cada uno de los estudiantes un tutor perteneciente al área de énfasis y un director adscrito al grupo de investigación respectivo.

Parágrafo 1. El tutor debe estar definido al ingreso del estudiante al programa y el director al momento de presentación de la propuesta de trabajo de grado.

Parágrafo 2. Por razones de conveniencia podrá nombrarse un codirector externo a la Universidad, quien podrá cumplir funciones similares a las del director.

Parágrafo 3. Los directores de trabajo de grado serán profesores de Tiempo completo, adscritos a los grupos de investigación que soportan las áreas de énfasis de la MAESTRIA y que sean investigadores activos. Los directores de trabajo de grado acreditarán experiencia en la asesoría de trabajos de grado en pregrado o en proyectos de investigación.

Parágrafo 4. Los directores deberán acreditar título de postgrado en áreas afines a Ingeniería y con nivel de formación igual o superior al que aspira el estudiante.

Parágrafo 5. Si el director de trabajo de grado, no es docente de la Tecnológica de Bolívar, el Comité de Maestría nombrará un profesor de la Tecnológica con título de Maestría, quien hará las veces de profesor enlace y tendrá como funciones entre otras:

- Ser responsable del estudiante ante la Universidad.
- Estar en capacidad de asumir la dirección en caso de ausencia del director.

Parágrafo 6. Cuando un director de trabajo de grado, realice esta actividad por primera vez se le autorizará como máximo hasta dos (2) estudiantes por año. Los grupos de investigación fijarán y sustentarán la disponibilidad de cupos, según su capacidad, ante el Comité de Maestría.

Artículo 23. Son funciones del director del trabajo de grado:

- a. Suministrar la asesoría académica relacionada con el trabajo específico, a los estudiantes a su cargo, ayudándoles a identificar el problema, a formular la propuesta preliminar o la definitiva, y a cumplir los objetivos con una metodología adecuada.

- b. Controlar el desarrollo del plan de trabajo, con base en los informes parciales establecidos en dicho plan y sin perjuicio de cualquier informe verbal que considere necesario exigir.

Artículo 24. El tutor será un docente adscrito al programa de Maestría y su selección la realizará el grupo de investigación con el visto bueno del Comité de Maestría.

Parágrafo. Las funciones del tutor serán las relacionadas con el acompañamiento de las actividades académicas e investigativas durante el primer año de estudios de la maestría, tanto en el orden cronológico, como en su calidad; este acompañamiento se realizará a través de reuniones periódicas y comunicaciones electrónicas.

CAPÍTULO 7

EL TRABAJO DE GRADO

Artículo 25. El trabajo de grado de maestría es un trabajo individual que tiene por objeto desarrollar competencias en el estudiante en investigación y aplicación del conocimiento para formular y solucionar problemas disciplinarios, interdisciplinarios, o profesionales, mediante la argumentación académica, el manejo de instrumentos y los procesos de investigación.

Artículo 26. El trabajo de grado, que realiza el estudiante estará relacionado con uno de los grupos de investigación adscritos a las áreas de énfasis del programa de MAESTRIA y el grupo deberá avalar la propuesta.

Parágrafo 1. El trabajo de grado se desarrollará en forma individual.

Artículo 27. Todo lo relacionado con la propiedad intelectual de los resultados originales obtenidos por el estudiante en su trabajo de grado deben estar de acuerdo con lo dispuesto en las leyes nacionales e internacionales y en los estatutos de la Universidad.

Artículo 28. Se define como propuesta de trabajo de grado el documento que presenta la información básica e inicial para evaluar el tema del mismo.

Parágrafo 1. La propuesta se presentará en procesador de palabras, escrita a doble espacio, según las especificaciones de contenido que se establecen a continuación:

- I. Título, Autor y Director del trabajo de grado.
- II. Planteamiento del Problema
- III. Referencias bibliográficas
- IV. Carta de aprobación por parte del Director y del Tutor.

Artículo 29. Los estudiantes de maestría deberán presentar y recibir aprobación de la propuesta de trabajo de grado, al finalizar el segundo semestre del programa. El Comité de maestría se encargará de dar la autorización para matricular el tercer semestre a los estudiantes que cumplan con este requisito.

Parágrafo 1. Para iniciar el desarrollo del Trabajo de Grado I, el estudiante deberá obtener la aprobación de su propuesta de trabajo de grado por parte del Comité de Maestría.

Artículo 30. El estudiante podrá cambiar la propuesta de trabajo de grado por una sola vez y previa recomendación que el Comité de Maestría hará al Comité de Facultad de Ingeniería.

Parágrafo 1. Este cambio deberá solicitarse a más tardar al finalizar el tercer semestre. El Comité estudiará los casos de fuerza mayor.

Artículo 31. Se define como plan de trabajo de grado el documento que presenta el documento que presenta la información necesaria para la evaluación académica y científica, según los objetivos fijados para el trabajo de grado.

Parágrafo 1. El plan de trabajo se presentará en procesador de palabras, escrita a doble espacio, en original y tres copias (una de ellas magnética), según las especificaciones de contenido que se establecen a continuación:

- I. Título, Autor y Director del trabajo de grado.
- II. Índice de Contenido
- III. Resumen
- IV. Definición del problema y objetivos
- V. Estado del Arte
- VI. Aspectos Metodológicos
- VII. Cronograma de Actividades
- VIII. Recursos y Presupuesto
- IX. Referencias Bibliográficas
- X. Anexos (si se requieren)
- XI. Carta de aprobación por parte del Director

Artículo 32. Los estudiantes de maestría deberán sustentar y aprobar el plan de trabajo de grado a través de una presentación oral de forma fundamentada y crítica de la investigación realizada hasta el momento, delante de un jurado examinador compuesto por 3 (tres) profesores con al menos el título de magíster.

En el examen de valoración, el estudiante podrá ser aprobado o reprobado, no existiendo valores cuantitativos. En caso de que el estudiante sea reprobado, éste solo podrá repetirlo una vez y en un plazo máximo de 45 (cuarenta y cinco) días. Una vez aprobado el Plan de Trabajo de Grado deberá matricular el período inmediatamente siguiente el Trabajo de Grado II.

Artículo 33. Para sustentar el trabajo de grado se procederá de la siguiente manera:

- El estudiante contará con la autorización del director, para presentar al Comité de Maestría el documento escrito de su trabajo de grado, con el objeto de sustentarlo posteriormente ante el Jurado respectivo.
- El estudiante de maestría enviará 3 copias de su trabajo de grado al Comité de Maestría, al menos un mes calendario, antes de la terminación de su último semestre.

- El trabajo de grado será evaluado por un jurado calificador conformado por dos (2) miembros, expertos en el tema y nombrados por el Consejo de Facultad a sugerencia del Comité de Maestría. Los miembros del jurado deben tener el título académico igual o superior a Magíster o en su defecto deberán ser acreditados por el Comité de Facultad
- Los jurados envían sus observaciones para que el estudiante modifique los puntos que, a su juicio sean deficientes, incompletos o incorrectos. El estudiante procederá a hacer las respectivas correcciones o aclaraciones, e informará por escrito al Comité de Maestría, en un plazo máximo de un mes calendario a partir de la fecha de notificación. Con el visto bueno de su director y de su tutor, enviará al Comité tres copias del trabajo de grado, una de ellas magnética, para que el Jurado analice la factibilidad de su sustentación pública. Si transcurrido un mes el estudiante no entrega el trabajo de grado corregido, procederá a matricularse y pagar el costo respectivo.
- Una vez aprobado el informe final del trabajo de grado, el Comité de Maestría, de común acuerdo con el Jurado fijará el lugar, fecha y hora de la sustentación pública.
- El director del trabajo de grado deberá asistir a la sustentación pública de la misma, y formará parte del jurado.
- La sustentación del trabajo de grado podrá efectuarse mediante teleconferencia cuando alguno de los jurados o el director de la tesis no pueda asistir a la misma.

Artículo 34. La calificación del trabajo de grado se realizará en forma cuantitativa. La nota mínima aprobatoria del trabajo de grado es 4.0. La nota máximo aprobatoria del trabajo de grado es 5.0.

Artículo 35. La sustentación pública del trabajo de grado por parte del estudiante, consistirá en la presentación oral de los aspectos fundamentales de su investigación, ante el jurado y durante un tiempo no superior a una (1) hora. Al terminar la exposición, el jurado podrá efectuar una sesión de preguntas por el tiempo que considere pertinente.

Parágrafo 1. Terminada la sustentación del trabajo de grado, el jurado elaborará un acta que contendrá lo siguiente:

- I. Nombre del estudiante
- II. Programa
- III. Título del trabajo de grado
- IV. Nombre de los jurados
- V. Calificación conferida.
- VI. Lugar, fecha y hora de la sustentación
- VII. Distinción recomendada y su justificación
- VIII. Firma de los jurados

Parágrafo 2. En caso de dar calificación de cinco (5.0), el jurado establecerá y sustentará por escrito si el trabajo de grado merece algún tipo de distinción, según el capítulo 9 del presente reglamento.

Parágrafo 3. Si el trabajo de grado, no es aceptado, el Jurado consignará en el acta las razones académicas y científicas de tal decisión.

Artículo 36. Todos los productos del trabajo académico que se den a causa y por efecto de la matrícula de un estudiante, pertenecen a la Universidad, la cual podrá utilizarlos para fines académicos, industriales o comerciales según sea el caso. Como productos académicos se entiende todos los informes, reportes, proyectos, memorias, trabajos de investigación, trabajos de grado, dibujos, planos, levantamientos, modelos, prototipos, software desarrollado, que sean necesarios para la evaluación de los objetivos académicos del currículo del programa.

CAPÍTULO 8

DE LOS REQUISITOS DE GRADO

Artículo 37. Además de tener aprobados todos los requisitos del plan de estudios, para obtener el título los estudiantes deben acreditar los siguientes requisitos adicionales:

- Entregar al Comité de Maestría un artículo científico producto de su trabajo de investigación, con el aval del respectivo director de trabajo de grado.
- Acreditar suficiencia de inglés en nivel avanzado de acuerdo a la evaluación del centro de idiomas de la UTB, ó un puntaje de 75 puntos en la prueba MELICET.
- Entregar tres copias corregidas de su trabajo de grado, destinadas a la Biblioteca, a la Coordinación de la Maestría y al Grupo de Investigación.

Artículo 38. Será responsabilidad del estudiante tramitar la solicitud de grado con la debida anticipación ante las instancias pertinentes.

CAPÍTULO 9

ESTÍMULOS E INCENTIVOS

Artículo 39. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes de postgrado los siguientes estímulos e incentivos:

- a. Designación como auxiliar de docencia.
- b. Exenciones totales o parciales de pago de derechos académicos por el Consejo Académico, a estudiantes de excepcionales méritos académicos.
- c. Otorgamiento de permiso y financiación para asistir a eventos de carácter científico o tecnológico, concedidas por el Comité de Facultad cuando tengan lugar dentro del país y en el exterior.
- d. Publicación de trabajos en las revistas de la Universidad, autorizada por el Comité Editorial de las revistas.

Parágrafo 1. Todo lo relacionado con las distinciones e incentivos establecidos en este Artículo será reglamentado por el correspondiente Comité de Facultad, salvo en lo que concierne al Consejo Superior.

Artículo 40. La mención de “Trabajo de Grado Laureado” se otorgará a los graduandos de la Maestría, que hayan superado claramente el estándar de los criterios de calidad científica. Sirve para distinguir las tesis ejemplares en su área, que merezcan el calificativo de excepcional.

Artículo 41. El jurado de trabajo de grado de maestría podrá proponer la mención de “Trabajo de Grado Laureado” al Comité de Facultad, si este representa un aporte excepcional y muy significativo al conocimiento, cuando se considere que es presentable y distinguida en eventos académicos de carácter nacional o internacional, con evaluadores externos, o publicable en revistas indexadas de prestigio nacional o internacional. La decisión será recomendada por el Comité de Facultad y tomada por el Consejo Académico.

Artículo 42. Si un trabajo de grado de maestría ha sido distinguido con la mención “Trabajo de Grado Laureado”, el graduando recibirá en la ceremonia de grados, junto con su diploma de Magíster, otro acreditando esta mención a su trabajo de grado.

Artículo 43. El Consejo Académico interpretará el presente reglamento y reglamentará aquellas situaciones que no hayan sido contempladas en él.